

DECRETO 833 DE 2012

(abril 25)

Diario Oficial No. 48.412 de 25 de abril de 2012

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el Decreto [1008](#) de 2013>

Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el Decreto [1008](#) de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 48.797 de 21 de mayo de 2013. Surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4^a](#) de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. PRIMA ESPECIAL. <Decreto derogado por el Decreto [1008](#) de 2013> A partir del 1o de enero de 2012, la prima especial para los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior se pagará en forma mensual, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL
			(Pesos colombianos)
Embajador extraordinario y plenipotenciario	0036	25	11.682.111
Cónsul general central	0047	25	11.682.111
Ministro plenipotenciario	0074	22	9.141.785
Ministro consejero	1014	13	7.667.896
Consejero de relaciones exteriores	1012	11	6.658.758
Primer secretario de relaciones exteriores	2112	19	5.408.222
Segundo secretario de relaciones exteriores	2114	15	4.116.885
Tercer secretario de relaciones exteriores	2116	11	3.027.071
Auxiliar de misión diplomática	4850	26	2.790.886
Auxiliar de misión diplomática	4850	23	2.120.733
Auxiliar de misión diplomática	4850	20	1.736.802
Auxiliar de misión diplomática	4850	18	1.642.109

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al sistema integral de seguridad social, y base para calcular los beneficios especiales de que tratan los literales b), d) y e) del artículo [62](#) del Decreto 274 de 2000. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto [2078](#) de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.

Concordancias MRE

Circular MINRELACIONES [4](#) de 2013



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el Decreto [1008](#) de 2013> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el Decreto [1008](#) de 2013> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto [1053](#) de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

